

(SEPTIMA ACTA ORDINARIA 2019 -VERSIÓN PÚBLICA)

SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con diez minutos del día once de abril de dos mil diecinueve. Presentes: la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO) y Presidenta de este Consejo; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Salud, doctor Eduardo Espinoza; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; la licenciada Sonia Margarita Franco Cardona, representante suplente de la sociedad civil por parte de Save The Children; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, Representante Suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** La señora Presidenta verificó la existencia del quórum, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), declarando válidamente instalada la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecinueve, con seis miembros propietarios y tres suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Tomó la palabra la Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Firma de acta. 4. Informe de Supervisión del ISNA. 5. Audiencia Única sobre el caso de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, por la presunta infracción de “Omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes” establecida en el artículo 202 literal a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 6. Acuerdos de delegación a la Directora Ejecutiva. 7. Presentación de informe sobre la Evaluación del Plan Estratégico Institucional (2013-2018). 8. Varios. 9. Cierre de Sesión. Luego de ser sometida a revisión, se modifica la agenda trasladando el punto seis y siete a la próxima sesión de Consejo, posteriormente, se da por aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CUATRO:** Informe de Supervisión de ISNA. Presentado por el Lic. Samuel Carías, Subdirector de para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida (RAC); el Lic. Manuel Sánchez, Jefe de Supervisión de la RAC. El primero, informó que el plan de supervisión es una herramienta de gestión que establece lineamientos técnicos encaminados a desarrollar y garantizar la implementación de las disposiciones de la LEPINA y la normativa reglamentaria en materia de supervisión de la Red de Atención Compartida; sus líneas técnicas son: 1. Tipos de supervisión, 2. Modalidades de supervisión, 3. Técnicas e instrumentos de supervisión, 4. Sistema de estándares e indicadores ISNA, 5. Socialización de resultados, 6. Entidades, programas y sedes a supervisar y 7. Personal de supervisión. Los tipos de supervisión que se realizan son de funcionamiento y de programas; el primero, es para comprobar que el funcionamiento de las entidades de atención se ajuste al marco legal aplicable, con base a los requisitos de registro ante el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y a la Política Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia (PNPNA), conforme a los Arts. 45, 49 y 50 RECSRAC. La supervisión de programas es para comprobar que su ejecución se desarrolle en los términos que fueron acreditados y que en todo tiempo se respetan los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Las modalidades de supervisión son de tipo documental, en cumplimiento al art. 176 de la LEPINA y de campo, atendiendo a la verificación de requisitos de inscripción. La supervisión documental de entidades implica requerir a la entidad de atención la remisión de un informe de cumplimiento de los términos de su funcionamiento o desarrollo de sus programas junto con la documentación

acreditativa que corresponda. En cuanto a la supervisión de campo a entidades, es la verificación “in situ” de los requisitos de inscripción y se realiza mediante una o varias visitas o diligencias de supervisión en las sedes de las entidades o lugares donde se desarrollan los programas, conforme al Art. 39 RECSRAC; las modalidades para esta supervisión también son documental y de campo. En la documental se hace remisión de un informe de cumplimiento de los términos de su acreditación y, en la de campo, se hace una verificación del desarrollo de los componentes de atención en los programas ejecutados por la RAC. Las modalidades de la supervisión a programas es interdisciplinaria: implementación, diagnóstica y orden administrativa o judicial. La supervisión disciplinaria está dirigida a determinar el estado de situación de los programas de atención, es realizada mediante un trabajo coordinado de un equipo multidisciplinario, con base al procedimiento de supervisión y el Sistema de Estándares e Indicadores de Supervisión establecidos por el ISNA a los Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia; la implementación está referida al funcionamiento, metodologías y enfoques aplicados en la ejecución de los componentes de atención y, la diagnóstica, es establecida para determinar aspectos cualitativos del estado de situación de los programas de atención, mediante la exploración de la percepción de las personas operadoras de los programas a través de la técnica de grupos focales. En cuanto a la supervisión interdisciplinaria de programas por orden administrativa o judicial se refiere a requerimientos específicos o información emanados y/o compartidos por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia (JENA), por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y sus Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, relacionados exclusivamente a la ejecución de los programas de atención. Respecto a la supervisión de seguimiento de programas, se tiene la técnica y la orden administrativa o judicial, en la cual en el seguimiento se orienta al cumplimiento acuerdos y recomendaciones, así como la superación de observaciones, dentro de los plazos establecidos y/o acordados; esta su vez puede ser técnica con la verificación de la ejecución de los componentes, en los cuales, producto de una supervisión interdisciplinaria de implementación se hayan detectado deficiencias. La de orden administrativo o judicial comprende los requerimientos específicos o información emanada y/o compartida por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y sus Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, se informó que las técnicas de supervisión son: abordaje a niñas, niños y adolescentes, revisión documental, observación, entrevista, grupo focal, análisis y síntesis; en cuanto a los instrumentos se tienen: guía de entrevistas y metodológicas lúdico participativas, matriz de población y revisión de expedientes, formularios SIPI, entre otros; la carta didáctica, guía de observación, guías de entrevistas, guías de actividades y el formulario de informe de supervisión. De igual forma, se informó sobre el Sistema de Estándares e Indicadores para la supervisión a programas de las entidades de atención a niñas, niños y adolescentes; cuya estructura se refiere a supervivencia, protección, participación y desarrollo. Los estándares del sistema son desarrollo, gestión y resultado; se informó, además, sobre medición y clasificación de programas. Finalmente, se indicó que los resultados de las supervisiones se socializan mediante cita, reunión, acuerdos. Actualmente se ha determinado que el número de entidades, programas y sedes a supervisar según son: 132 entidades, 66 programas y 312 sedes, contando para ello solamente con 20 personas. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para observaciones. Intervino la licenciada Franco, consultando sobre los resultados finales consolidados. Se le informó que el ISNA se encuentra próximo a la publicación de los resultados del año 2018, puesto que aún se encuentran culminando los procesos. Asimismo, se informó que se está trabajando en un software que permita agilizar la elaboración de informes de supervisión y con el uso de estas herramientas electrónicas el programa pueda arrojar datos cuantitativos para su análisis. Posteriormente, el ingeniero Canjura y la licenciada Ávila destacaron la importancia de la supervisión y el esfuerzo realizado por el personal encargado de esta función. Finalizada la presentación, el pleno adoptó el **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Dar por recibido** el Informe de Supervisión de la Red de Atención Compartida presentado por el Instituto

Salvadoreño para el Desarrollo Integral (ISNA). **COMUNÍQUESE. PUNTO CINCO:** Audiencia Única del caso número CONNA/PAS - cero cero uno (ciento treinta y cinco punto seis) dos mil dieciocho, iniciado en contra de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, por la presunta infracción de “Omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes” establecida en el artículo 202 literal a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En este punto ingresan a la sesión las personas convocadas y se desarrolla la audiencia, cuyo contenido consta en el acta respectiva, que en original forma parte del expediente administrativo y, que LITERALMENTE DICE: *“En las instalaciones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve. Presentes la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO) y Presidenta de este Consejo; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Servicios de Salud, doctor Eduardo Espinoza, ambos propietarios; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, Representante Suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo, quien fungió como propietario supliendo al licenciado Francisco Carranza, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Fundación Silencio; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; licenciada Sonia Margarita Franco Cardona, representante suplente de la sociedad civil por parte de Save The Children; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo Y Directora Ejecutiva del CONNA; asimismo, se encuentra la Representante legal de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, señora Gertrudis Polanco, salvadoreña, mayor de edad, Religiosa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho seis siete cuatro seis - uno y actúa en su calidad de Representante legal de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio; la licenciada Marleni Siomara Díaz Guzmán, salvadoreña, mayor de edad, Abogada, quien se identifica con su Tarjeta de Abogada número dos seis cuatro dos uno, en su carácter de Apoderada de la Representante legal de la entidad; además se encuentra presente el instructor de la investigación, licenciado Héctor Saúl Melgar; la licenciada Griselda Victoria González López y las testigas ofrecidas por la entidad señoras Edith Nayir Cruz de Rogel y María Rosa Gómez viuda de Escobar quienes se identifican con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve dos seis tres tres – tres y cero dos seis nueve uno cinco cinco uno – seis, respectivamente. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia Única del procedimiento administrativo sancionador número CONNA/PAS-cero cero uno ciento treinta y cinco punto seis, dos mil dieciocho; en contra de la entidad de atención de la niñez y de la adolescencia denominada Asociación Aldeas Infantiles San Antonio con sede en San Miguel; por atribuírsele la falta grave de “Omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes”, prevista en el artículo doscientos dos literal a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia LEPINA, en perjuicio de la adolescente que será identificada en esta audiencia únicamente como Rosa X. R. en cumplimiento del artículo cincuenta y uno literal c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA; hecho supuestamente ocurrido en el periodo comprendido entre los meses de enero a agosto de dos mil dieciocho. Verificada la presencia de la entidad de atención, a través de su Representante legal y la Apoderada de la misma, la Suscrita presidenta del Consejo Directivo instruye sobre la importancia y significado de esta audiencia, dando lectura de la infracción que se le atribuye a la entidad, explicando y manifestándole que esta es la última etapa del procedimiento; asimismo,*

manifiesta que de ser considerada responsable se le impondrá la sanción que corresponda conforme al artículo doscientos de la LEPINA y de ser considerada que no es responsable así se declarará; acto seguido pregunta si existen incidentes que presenten de conformidad con el artículo trescientos treinta y nueve del Código Procesal Penal aplicado supletoriamente del artículo doscientos trece de la LEPINA, manifiesta las partes que no hay incidentes que plantear. Acto seguido, la Presidenta del Consejo Directivo solicita al instructor del caso, licenciado Héctor Melgar, relacionar y dar lectura a la prueba ofrecida por la entidad y la obtenida mediante la investigación practicada, agregada debidamente al expediente. El instructor del caso procedió a informar y dar lectura a la prueba documental. A continuación se procedió con la prueba testimonial y para tal efecto se hizo pasar a las testigos ofrecidas por la entidad de atención a quienes, previo a tomar su declaración, se les hizo saber sobre las implicaciones del delito de falso testimonio contemplado en el artículo trescientos cinco del Código Penal, que establece: "El que en declaración como testigo ante autoridad competente, afirmare una falsedad, negare o callare, en todo o en parte, lo que supiere acerca de los hechos y circunstancias sobre los cuales fuere interrogado, será sancionado con prisión de dos a cinco años. En la misma sanción incurrirán los peritos, intérpretes, traductores y asesores que actuando como tales ante autoridad, afirmaren una falsedad u omitieren la verdad en sus manifestaciones. No habrá lugar a sanción penal cuando el hecho descrito en los artículos anteriores fuere ejecutado en proceso penal en favor de un procesado por ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, cónyuge o conviviente o persona en análoga relación de afectividad con aquél". Seguidamente son juramentadas en legal forma de conformidad con el artículo ciento veintiuno del Código Procesal Penal; luego estando en la sala de audiencia la testiga Edith Nayir Cruz de Rogel a preguntas de la apoderada de la representante de la entidad, en lo medular expresa: Que es psicóloga de la entidad de atención, que ingresó a trabajar en la entidad en enero del año dos mil dieciocho, que ha sido citada para declarar sobre aspectos relacionados con la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, que ella ha revisado los casos de los niños y niñas y no ha identificado indicadores sobre que hayan sido abusados sexualmente por personal de la entidad; tiene el conocimiento que el señor González era amigo del señor Beteta, el señor González le manifestó que no era sano que el señor Beteta estuviera en la entidad lo que le llamó la atención pues entre ellos había afinidad; en el mes de agosto del año pasado el señor González le envió un mensaje por whatsapp en el que le expresó que él denunciaba al señor Beteta por acoso sexual en las adolescentes, que había que interponer una denuncia, a ella le llamó la atención porque las afirmaciones eran contundentes, ella lo relaciona porque el señor González quería sacar del cargo de motorista al señor Beteta; ella lo informó a la directora, le enseñó los mensajes, se los leyó, la directora tomó acciones, comenzó a interponer denuncias, a activar las instancias de protección de la niñez, se mostró abierta a cualquier investigación; primeramente se avisó a los supervisores, es decir al ISNA y luego al CONNA en San Miguel; que han llegado de varias instituciones a preguntar, de Fiscalía. Se reunieron con el señor González para hablar sobre lo que estaba generando en los adolescentes del centro, quienes tenían mucha expectativa de que él llegara, pero él en ningún momento informó sobre los casos a la directora; se le informó que él no estaba autorizado por ningún juez para permanecer largo tiempo en la entidad. A preguntas de la Presidenta del CONNA manifestó que no ha tenido conocimiento de algún caso de acoso sexual ejercido por el señor Ramón Beteta en contra de alguna adolescente de la entidad; el señor González le manifestó que tenía pruebas sobre acoso sexual, pero ellas desconocían a qué se refería; agregó que la directora fue quien hizo los avisos al CONNA e ISNA, lo hizo directamente. Posteriormente ingresa la testiga María Rosa Gómez viuda de Escobar quien a preguntas de la apoderada de la representante de la entidad manifiesta que es educadora del hogar de acogimiento, tiene dieciocho años de laborar en este, ha visto desde pequeñas a las adolescentes, a Rosa la conoce desde un año de edad y a Gloria desde seis meses; en una ocasión se reunió con las adolescentes a quienes les preguntó si el señor Beteta las había acosado, a lo que le respondieron que no; que las adolescentes solo se relacionan con el señor Beteta para darle los buenos días, la actitud de Rosa es un poco complicada, cuando se pregunta algo no contesta. Se deja constancia que la Presidenta del Consejo Directivo aclaró a la Apoderada que no se está evaluando la conducta

de la adolescente sino que se atribuye una omisión a la entidad de atención. A preguntas de la Presidenta, la testiga expresa que no ha observado conductas del señor Beteta que afecten a las niñas y adolescentes de la entidad, como cuidadora si conociera algún tipo de situación o conducta que ponga en riesgo se lo comunicaría a "Sor Gertrudis"; se le pregunta a la testiga si conoce algún tipo de vulneración a las niñas, niños y adolescentes en el centro, la testiga respondió que no. Acto seguido la Presidenta del CONNA informa que en virtud que del testimonio vertido en la audiencia se ha informado de hechos nuevos relacionados a que la entidad dio aviso a las autoridades de niñez y adolescencia sobre el supuesto hecho de acoso sexual, es necesario ordenar prueba para mejor proveer conforme a lo estipulado en los artículos doscientos nueve inciso cuarto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y trescientos cincuenta y dos del Código Procesal Penal, en el sentido que deberá requerirse informe a las instituciones de niñez y adolescencia, Junta de Protección de San Miguel y a la Fiscalía General de la República sobre si la entidad de atención a través de sus autoridades dieron aviso o interpusieron denuncia respecto del supuesto acoso sexual ejercido en perjuicio de la adolescentes Rosa X.R. en el cual ha sido señalado el señor Ramón Beteta. La licenciada Díaz solicita que también se requiera informe al Juzgado de Familia de Usulután sobre denuncia en contra del señor Ramón González por la comunicación que tiene con las adolescentes, pues se ha girado oficio a la Fiscalía General de la República para que se investigue a dicho señor, quien en el presente caso es el denunciante; dejándose constancia en este estado que dicha solicitud fue declarada improcedente en virtud que no se ofreció durante la etapa probatoria. A continuación, la Presidenta de este Consejo Directivo informa que se suspende la presente audiencia a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día y se ordena su continuación para efectos de incorporar la prueba para mejor proveer, escuchar los alegatos y emitir la resolución correspondiente, señalándose para este efecto las ocho horas y treinta minutos del día dos de mayo de este año, quedando legalmente notificados en esta audiencia y se ordena a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo resguardar en soporte magnético el registro de la presente audiencia para su documentación. Sin nada más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que consta de dos folios útiles, la cual previa lectura y ratificación firmamos. Hay varias firmas de las personas comparecientes

~~~~~ Habiéndose suspendido la referida audiencia, el pleno adoptó el siguiente **ACUERDO No 2.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Continuar** con la celebración de la Audiencia Única sobre el caso de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, por la presunta infracción de "Omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes" establecida en el artículo 202 literal a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en la próxima Sesión Ordinaria de este Consejo que se llevará a cabo el día 02 de mayo del presente año. **II. Notificar** en el presente acto a la Representante Legal de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio. **COMUNÍQUESE.** Informa la señora Presidenta que se cierra la presente sesión, a las nueve horas con diez minutos del día jueves once de abril de dos mil diecinueve, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.